

Santa Coloma de Farnes.

Siglo 8. Leg. 20315. Doc. 20.
Aniversarios de S. Felipe y San Lucas
de Gerona.

Escritura de redencion de un Censo de 4.2667 de
capital y 128 7/8 de reditos anuales, impuesto sobre los lita-
dos de Barcelona, Gerona y Lrida pertenecientes a S. E.
a favor de los Aniversarios de San Felipe y San Lucas
de Gerona, otorgada en Madrid a 2 de Octubre de 1861
por el Sr. D. Juan Manuel de Hacienda de esta Provincia
a favor de S. E. y ante el Sr. D. Vicente Sacor y
Hermua.

Leg.º 1
Num.º 118

Escritura de redencion de un censo
de 4.266 r^o de capital y 128 de re-
ditos anuales, impuestos sobre los estados
de Barcelona Gerona y Lrida per-
tencientes a' el Excmo. Sr Duque de
Hijar en favor de los Aniversarios
de S^{ta} Felipe y S^{ta} Lucas de Gerona

otorgada

Por el Sr Juez especial de Hacienda
de esta Provincia

A favor del Excmo Sr Duque
de Hijar

Ante

D^o Vicente Saenz Herrnua Excmo de
otto Jurgado en Jt^a 2 Oct^o del 861



Escritura de redencion

*Don Manuel Martinez Delgado, Ministro hono-
rario del tral de cuentas del Reyno, Juez de
Just^a Especial de Hacienda de esta Govencia*

Por la presente escritura pública de redencion hago saber: Que por las Córtes constituyentes se ha decretado y por S. M. la REINA DOÑA ISABEL II (Q. D. G.) se ha sancionado en 1.º de Mayo de 1855 la ley declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes al Estado, al Clero, á las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalem, á Cofradías, Obras pias y Santuarios, al secuestro del ex-Infante D. Carlos, á los Propios y Comunes de los pueblos, así como cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas; y por el tít. II de la propia ley se ha concedido á los censatarios la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de aquella, bajo las bases siguientes:

- 1.º Los censos cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.
- 2.º Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. ánuos se redimirán al contado capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5 por 100.
- 3.º Los censos cuyos réditos se paguen en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.
- 4.º Los censos, foros, feudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánon ó interés exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y si no estuviere reconocido, al consignado en las bases 1.º y 2.º



Y habiéndose acudido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por parte de B. Ceino Sr Duque de Híjar

vecino de esta Corte

con la solicitud de redimir un censo a favor de los
Aniversarios de S^{to} Felipe y S^{to} Lucas de
Gerona afecto á los Estados de S^{to}

de Barcelona Gerona y Lerida
de la propiedad del Sr Duque

que le pertenece por justos y legítimos títulos y á favor de los

mencionados Aniversarios

previas las solemnidades prescritas en el art. 221 y siguientes del título VIII de la Instrucción de 31 de Mayo. se procedió á

la liquidación del capital que se
presenta dicho censo para su redención
en al contado conforme a la citada ley

y resultando ser los réditos anuales cientos veinte
y ocho reales rs. vn.,

fueron capitalizados al tipo de ochos por 100 por ser de
los comprendidos en la base del segunda art. 7.º, tít. II
de la citada ley, dando por capital que para la redención

dos mil quinientos sesenta y
tres

rs. vn.; y habiéndose aprobado con fecha que
de Diciembre de presente



redencion, y hecha la liquidacion de cargas, el indicado Don *Ecñno Sr Duque de Hejar* *Ueino de esta Corte* ha verificado el pago con arreglo en un todo á lo dispuesto en la expresada base, y con las obligaciones que la misma Instruccion de 31 de Mayo marca, y constan de la carta de pago expedida por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, que literalmente dice así:

CARTA DE PAGO: Provenida de Madrid. Sumen mil trescientos once. Dama parte al contado y anticipacion de los nueve plazos restantes por la redencion de un censo procedente del Censo de Juan Garcia Poveda tesorerero de Hacienda publica de esta Provincia. Recibi del Ecñno Sr Duque de Hejar dos mil quinientos sesenta reales sala firma que a continuacion se expresa por importe de la redencion pedida a plazos del censo de cuatro mil doscientos sesenta y seis reales, sesenta y tres centimos de capital y ciento veinte y cinco de reditos annuos que gravita sobre sus estados de Barcelona Gerona y Lerida a favor de los aniversarios de S. Felipe y S. Lucas de Gerona cuya redencion fue aprobada en quince del actual por la capitulacion al cinco por ciento sobre el 2560

Importe de la dama parte al contado	256	} 2560
Idem liquido de los 9 plazos gananciales	1728	
Idem por premio de anticipacion de plazos	576	



Numero de este libro cuatrocientos cinco del re-
 gistro y cuenta mil trescientos diez y seis
 del Inventario. Y de esta cuenta de pago que
 doy de la expresada cantidad de que me he
 hecho cargo se ha de tomar razón por la
 Contaduría de Hacienda pública y por la
 Admon respectiva sin cuyos requesitos será
 de ningún valor ni efecto Madrid veinte y
 ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta
 y seis - Juan J. Rivero - Por dos mil quinien-
 tos sesenta reales - Tomo razón P^o del Contador
 de Hacienda Pública Angel Loren - Intercomenda^{do}
 Admon de P^o D^o E. Rafael Galavert y More - Pa-
 ra Contad^o trescientos cincuenta y dos - Por Admon
 trescientos sesenta y dos - P^o de Tesoreria: Hay tres
 rubricas

La anterior cuenta de pago fue entregada por
 el acaudalado de S^o y el recibo que acredita
 haberse pagados los reditos venidos hasta el
 día del pago

En su consecuencia y usando de la facultad que me está concedida por el art. 247 de la mencionada Instruccion de 31 de Mayo, otorgo: que en nombre de la Nacion española y de la corporacion á que pertenecia, doy por redimido *el expresado censo que pertenece a los aniversarios de S^m Felipe y S^m Lucas de Gerona el cual se hallaba impuesto sobre los Estados de Barcelona Gerona y Llerda de la propiedad del Sr Duque de Híjar*

y por pagado y satisfecho su capital y réditos en los términos que refiere la carta de pago inserta en la certificacion precedente; y porque su pago no aparece de presente le doy por realizado en la forma prevenida por la ley é Instruccion referidas, quedando desde él libre la finca mencionada de la citada carga de *cientos veinte y ocho reales*

que se pagaban por los réditos anuales del indicado censo el cual queda extinguido en virtud de esta Escritura a cuya observancia con la execucion de su contenido y demas clausulas de derecho queda obligada la Hacienda publica en cuyo nombre declaro por invalidas

y nulas, de ningun valor ni efecto las escrituras de imposicion y reconocimiento, y sus notas de hipotecas, y por rotas y canceladas, para que en ningun tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos. Y hallándose presente la parte que ha redimido, acepta esta redencion en los términos en que la ha verificado y refiere la carta de pago precedente, y que previene la citada ley en su art. 7.º y base *segunda* y el *título octavo* de la Instruccion de 31 de Mayo ya expresada. En cuya conformidad, los dos señores otorgantes lo

otorgan por firme ante el presente Escribano que da fe de su conocimiento, previniéndose que se ha de tomar razon de esta redencion en la Contaduria de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido donde radique la finca acensuada, en el término señalado por las Reales órdenes del caso; y lo firman los señores otorgantes en en esta Villa y Corte de

Madrid a dos de octubre de mil ochocientos

sesenta y seis, asistiendo a este

otorgamiento en nombre y representacion

del Sr. Duque, su apoderado D.

Pedro Crespo Caballero Vecino de la

misma quien firma esta Escritura

como testigos D. Leon Garcia y

Antonio Ferrnandez y D. Luis de la Cruz

todos Vecinos de esta Corte - Manuel

Martinez Delgado - Pedro Crespo Caba

llero - Ante mi Viente Saenz Hermua

Yo el infrascripto Escribano por D. D. del juzgado apudal de

Hacienda de esta Corte presente febi. al otorgamiento

anterior y por fe de sello negro y firmo esta copia en

dos pliegos del sello tercero quedando su registro en

esta por del veinte con el numero sesenta y dos

Madrid fecha en su oficio

de este año de mil ochocientos

sesenta y seis

Viente Saenz Hermua

112

Mes de *Oct.*

9
Año de 1861.

Núm. 152.

Oficina de Registro de hipotecas del partido de *Asbun*

Ha satisfecho en esta Oficina D. *Eximo Gr. Duque de Medinaceli* la cantidad de *diez reales* por los conceptos que siguen.

Por derechos de Registro y nota de toma de razon de un documento de *tres* hojas. 10

Por el reconocimiento de una escritura de hojas.

Por nota puesta en diferente Registro.

Por id. de cancelacion.

Por derechos de busca.

Por id. de certificacion de pliegos.

TOTAL. 10

En *Quignada* a 25 de *Oct.* de 1861.

El Registrador,

Ant. Capu de . . .



tomada razón de esta licitura al folio trescientos treinta y siete, libro segundo del concepto de su referencia. Madrid siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

El Admón. pat.

[Handwritten signature]



Presentada en el día de hoy y registrada sin pago de derechos al fol. 138 del libro general del Catastro por ignorarse en que pueblos del mismo están radicados los bienes que posee J. G. Casquerola diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

[Handwritten signature]



Presentada en el día de hoy, esta continúa se ha registrado sin pago de derechos al folio 232 del libro 3º de Puntos sueltos de esta Capital por ignorarse en que pueblos de este Partido están radicados los bienes que posee J. G. y como se ha tomado razón de cada uno de los mismos el 1861.

Mariano Aguado





Registrada al folio veinte y siete y uno del libro veinte de Bibli-
 gaciones con fecha de hoy en que ha sido presentada. Barcelona a veintey
 Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.
 D. M. de Arred.

Manuel Cortado
 Marqués de Cominag



ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE

propiedades y derechos del Estado,

DEL PARTIDO DE

Madrid



12

Núm. 999 a 104

Corporacion Mabor de los Hombres de S.^{ta} Pelin y Presupuesto de 1866 a 1867
S.^{ta} Lucas de Lerona =

D. RAFAEL GELABERT Y HORE, ADMINISTRADOR PRINCIPAL DE LA PROVINCIA, Y EN SU REPRESENTACION

D. Enarado J.^o de Lobo

QUE LO ES SUBALTERNO DE ESTE PARTIDO.

He recibido del Ex^{mo}. Sr. Duque de Hojar =
la cantidad de seis rs. 69 cénts., que con cinco rs. 7
y seis rs. — cénts., que se le abonan por contribucion, suman seiscientos
y seis rs. — cénts., importe de los réditos á favor de dicha Corporacion, correspondientes
á 6 años, y 8 meses desde 1.^o Mayo 1858, á 28 de Set.^o Su capital cinco
4266 rs. — cénts., que se halla impuesto sobre los Estados de Barcelona,
Lerona y Lerida

Liquido que paga. 689,31
Abono del --- por 100 por contribucion. 116,69
Importe de los réditos. 776

Por — recargo de 4 mrs. en real

Madrid 28 de Setiembre de 1861.

Enarado J. de Lobo

Sentado al folio 290, vto



VENCIMIENTO.

Rédito ánuo.

Tipo para la contri-
bucion.

Su importe.

Líquido.

1.º de Mayo de 1855 a 30 de Abril de 1856	128	12,98	16,61	111,59
1857	128	12,92	16,54	111,16
1858	128	16,63	21,3	106,97
1859	128	16,56	21,19	106,81
1860	128	16,8	20,58	107,12
1.º de Mayo de 1860 a 30 de Set. de 1863	126	15,25	20,74	115,26
	776		116,69	659,31

N.º 409

Herrn

2.ª época

14

PROVINCIA DE MADRID.



Decana y de alcantado y
antiop de los yplares restan
tes; por la redencion de un
Censo procedente de los
VALORES Clero

Número 1211

D. JUAN GARCIA RIVERO,

TESORERO DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Recibi de Estemo Sr Duguado de Hojar, dos mil quinientos sesenta y siete reales en forma q. a continuacion se expresa, por imp. de la redencion pedida a yplares, de un Censo de cuatro mil docientos sesenta y seis 66 de los cap. y 128 de reditor annuo q. gravita sobre sus estados de Barcelona, Gerona y Lrida, a favor de los aniversarios de S. Felipe y S. Lucas de Gerona; cuyas redencion fue aprobada en 18 del act. de la capitalizacion de S. pto. y son

Imp. de la redencion	2567	} 2560
Id id de los yplares q. antiopa	1728	
Id id de premio de antiop de yplares	976	

N.º 2560 de p. y L. de H. C. de 3 de Jul.

Y de esta Carta de pago que doy de la espresada cantidad, de que me dejo hecho cargo, se ha de tomar razon por la Contaduria de Hacienda Pública y por la Administracion respectiva, sin cuyos requisitos será de ningun valor ni efecto.

Madrid veinte y ocho de Sete de mil ochocientos sesenta y uno

Son \times 2560 \times rs. cents.

Juan Garcia Rivero

Tomó razon.

EL CONTADOR DE HACIENDA PÚBLICA.

Intervenido

EL ADMINISTRADOR DE

A. del Contador

Administrador de

S.ª en Contaduria. 352

S.ª en Administracion. 364

S.ª en Tesoreria.